

INTERVENCION DE: AUCAN HUILCAMAN PAILLAMA
CONEJO DE TODAS LAS TIERRAS

DIRECCION CALLE LAUTARO 234
TEMUCO-CHILE

AGENDA PUNTO 6.-

DECLARACION DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS
DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

GINEBRA, SUIZA, NACIONES UNIDAS

FECHA 11 DE julio de 2012

Señor Presidente.

La Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estipula derechos mínimos de los Pueblos Indígenas. A pesar de esta situación la mayoría de los gobiernos y en particular el gobierno de Chile se opone a su aplicación. Su oposición están referidas en las consultas en donde prevalece la ausencia de la Buena Fe, la sistemática vulneración del consentimiento libre previo e informado, protegiendo y favoreciendo los intereses e inversiones económicas en actividades mineras, forestales, instalaciones de centrales hidroeléctricas y termoeléctricas en el territorio Mapuche, por tanto, su conducta representa una oposición a la vigencia y respeto de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y en particular al Pueblo Mapuche. Esta situación constituye una omisión a sus responsabilidades internacionales.

Señor Presidente.

Los sujetos y titulares de los derechos contenidos en la Declaración, inequívocamente son los Pueblos Indígenas. A partir de esta condición, los Pueblos Indígenas tienen un rol activo en su carácter de sujetos y titulares de los derechos. En este sentido la observancia y aplicación de la Declaración, tanto, en el Mecanismo de Expertos y en el Foro Permanente debe salvaguardar el principio que los Pueblos Indígenas tienen el imperativo de la implementación de determinados derechos que no están sujetos a ninguna condiciones o supeditación alguna.

Señor Presidente.

Teniendo en cuenta que la declaración tiene como titulares a los Pueblos Indígenas, sería completamente oportuno examinar en futuras sesiones las experiencias que existen de parte de los Pueblos Indígenas sobre la implementación de algunos derechos estipulados en la Declaración, considerando que determinados derechos tienen un carácter excluyente y exclusivo de los Pueblos Indígenas, especialmente en lo referente al derecho a la libre determinación.

En cuanto a la aplicación de la Declaración de parte de los propios Pueblos Indígenas, en Chile, la organización Mapuche Consejo de Todas las Tierras, ha comenzado a generar las condiciones elementales y previas para el ejercicio y goce del derecho a la libre determinación. En el orden de la implementación se ha constituido la Escuela para el Autogobierno Mapuche, con el objeto de determinar tres cuestiones fundamentales. La primera, orientada a construir y determinar una voluntad colectiva para conformación del Autogobierno Mapuche. En segundo lugar, conformar y disponer de una dotación de personas con capacidad y estaturas de gobernantes y en tercer lugar, establecer una forma de organización política acorde a los principios de libre determinación y de un gobierno. A este respecto, recomiendo que esta experiencia Mapuche se incluya como ejemplo paradigmático de Buenas Practicas en cuanto a la aplicación e implementación de la Declaración de parte de los propios Pueblos Indígenas.

Señor Presidente.

La observancia y aplicación de la Declaración compete a todos organismos especializados de Naciones Unidas, la sola vigencia del instrumento otorga mandado implícito. En este sentido los órganos de tratados tienen una oportunidad para examinar su aplicación, considerando que varios derechos están en completa consonancia y armonía jurídica con los Pactos de Derechos Humanos, especialmente el artículo de la Declaración sobre el derecho a la libre determinación.

Señor Presidente.

He leído con mucha atención las respuestas que han dado los gobiernos al cuestionario. En su gran mayoría me parecen extremadamente ambigua desde el punto de vista del derecho y de manera muy particular lo referido al derecho de libre determinación. A este respecto, sería muy útil, escuchar a los gobiernos sobre sus posiciones y las dificultades que tienen para implementar los derechos que estipula la declaración